



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 0 5 4 2 6 4 *

Medellín, 21/02/2020

RADICADO: 2-18109-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: FRANCISCO JAVIER VIDAL CC 71084154
GLADYS SANCHEZ MORALES CC
DIRECCIÓN: CARRERA 23 NRO 56-75/56/77
INTERESADA: LUZ ESTELLA SANCHEZ MORALES
DIRECCIÓN: CARRERA 23 NRO 56-75

NOTIFICACION POR AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

MEDELLÍN, 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

A **GLADYS SANCHEZ MORALES** identificada con cedula de ciudadanía Nro 43587929 como contraventora dentro del proceso 02-18109-16 que se adelanta en su contra y también en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VIDAL CC 71084154** propietario del inmueble ubicado en la **CARRERA 23 NRO 56-77** de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, por medio del presente **AVISO**, la **INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**, se permite notificarle el contenido de **RESOLUCIÓN N° 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
- 2. Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN N° 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.
- 3. Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6)



4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Esta agencia administrativa le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y que frente a la misma Resolución solo procede recurso de reposición.

5. **Se anexa copia íntegra de:**

LA RESOLUCIÓN N° 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION".

Se adjuntan cuatro (4) folios

Cordialmente,



LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Original.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

RADICADO: 2-18109-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: FRANCISCO JAVIER VIDAL
CEDULA NRO: 71084154
DIRECCIÓN CONTRAVENCIÓN: CARRERA 23 Nro. 56-75 /56/77
GLADYS SANCHEZ MORALES
CEDULA NRO: 43587929
DIRECCIÓN: CARRERA 23 NRO. 56-75
RECURRENTE: LUZ ESTELLA SANCHEZ MORALES
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CARRERA 23 NRO. 56-75

RESOLUCIÓN No. 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Por medio de oficio Nro. 201600235671 del 16 de mayo de 2016, le dan respuesta al radicado 2016PP033368N01, proveniente de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dando respuesta a la señora Luz Estella Sanchez Morales, le informan que se realizó visita donde se pudo observar un sendero entre las viviendas con nomenclaturas en la Carrera 23 N° 56-75 y Carrera 23 Nro. 56-77, del Barrio Enciso el Pinal, donde se observa una construcción en mampostería y techo en taja de zinc con aproximadamente 152 m2 construidos, no acredita licencia de construcción.

Indican además, que la Ley 810 de 2003, artículo 1, y el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, indica que: "Artículo 103. *Infracciones urbanísticas.* Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida".

Que mediante **Auto del 05 de julio de 2016**, la Inspección 8B de Policía Urbana de Medellín, ordena una Averiguación Preliminar, por las obras constructivas al parecer realizadas sin licencia en la CARRERA 23 NRO. 56-77.

Que mediante **Orden de Policía Nro. 201-2 del 05 de julio de 2016**, la Inspección 8B de Policía Urbana de Medellín, ordena la suspensión inmediata de las obras constructivas adelantadas en el inmueble del asunto hasta tanto no cesen los motivos que dieron inicio a dicha medida, notificada por edicto de fecha del 1 de agosto de 2016.

Que mediante remisión del 02 de noviembre de 2016, el expediente es remitido a Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, y posteriormente remitido a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Que mediante **Resolución Nro. 128-Z3 del 08 de junio de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, abre una investigación administrativa sancionatoria y formula cargos a los señores GLADIS SANCHEZ MORALES con cedula 43587929 y FRANCISCO JAVIER VIDALES con cedula 71084154, como posibles responsables de las obras constructivas sin licencia en la CARRERA 23 NRO. 56-77. Notificación personal al señor FRANCISCO VIDALES, el 21 de Junio de 2018.

Mediante escrito de fecha del 5 de Julio de 2018, el señor FRANCISCO JAVIER VIDALES, solicita al despacho abstenerse de continuar con el trámite, indicando que el compro el inmueble como esta actualmente, que lo único que hizo fue cambiar el techo de zinc a eternit en un costado, ya que se encontraba en mal estado, por lo tanto indica que no ha hecho ninguna construcción y adjunta licencia de construcción de la unidad y la ficha catastral del predio, escrito que fue recibido por el despacho el día 5 de julio de 2018. Y aporta licencia de construcción C2-0084 del 23 de febrero de 2015, por medio del cual le otorgan reconocimiento de construcción y licencia de construcción en la modalidad de ampliación y modificación, licencia otorgada a la señora GLADIS SANCHEZ MORALES, para el predio ubicado en la Carrera 23 Nro. 55-77.

Que mediante **Auto Nro. 210-Z3 del 2 de Agosto de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación personal el 28 de agosto de 2018, al señor FRANCISCO JAVIER VIDALES, quien esta registrado como Propietario en Catastro.



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16**

Que mediante informe técnico realizado por el Ingeniero Civil CAMILO TORO MONSALVE, informando, recibido por el despacho el día 26 de noviembre de 2018 indica que:

“Dicha construcción en el momento de la visita técnica no tiene infracción urbanística”

Lo anterior puesto que presentaron la Licencia de Construcción N° C2-0084 del 23 de febrero de 2015, Trámite 05001-2-14-0105, de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín.

Que mediante **Resolución Nro. 198-Z3 del 08 de abril de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico zona Seis, se abstiene de continuar con la actuación administrativa, por no existir infracción urbanística, pues existe licencia de construcción presentaron la Licencia de Construcción N° C2-0084 del 23 de febrero de 2015, Trámite 05001-2-14-0105, de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín. Notificación Personal el 12 de abril de 2019 y 20 de septiembre de 2019.

Que el 26 de septiembre de 2019, la señora LUZ ESTELLA SANCHEZ MORALES, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. 198-Z3 del 08 de abril de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Qué la señora LUZ ESTELLA SANCHEZ MORALES, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver.

“(…)”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenta el recurso, los siguientes puntos:

Al parecer mi hermana Gladis Sanchez Morales, vendió el inmueble de nomenclatura Carrera 23 N° 56-77.

El predio sobre el cual se construyó el inmueble de nomenclatura Carrera 23 N°56-77, era una posesión en cabeza de nuestra señora madre Morelia Morales Hincapié, y para uso de los habitantes de nuestra casa (los 9 hermanos). Nuestra casa es de la nomenclatura Carrera 23 N° 56-75.

Nuestra hermana, GLADIS SANCHEZ MORALES, sin ningún permiso de los herederos, después de fallecida nuestra madre, enajenó esa posesión al señor Francisco Javier Vidal.

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

En el año 2015 o 2016, se acordó entre el señor Francisco Javier Vidal y yo (Luz Estella Sanchez Morales en representación de mis otros hermanos) en la curaduría segunda de Medellín una servidumbre y un área común de las dos casas.

Al parecer, la licencia de construcción C2-0084 del 23 de febrero de 2015, le otorga al señor Francisco Javier Vidal permiso de construcción, no solamente sobre toda el área común acordada, son que además se le está permitiendo tomar un (1) metro más.

Sea cierto que esa licencia de construcción da permiso para ocupar las áreas comunes o sea sólo una interpretación literal del señor Francisco Javier Vidal, se está afectando gravemente a los copropietarios del inmueble de nomenclatura Carrera 23 N°56-77 (mis otros hermanos y yo), pues no solo perdemos el poco espacio al frente de nuestra casa, sino que estaríamos obligados a salir de nuestra casa por un barranco al cual habría que construirle unas escalas. No podríamos llegar en ninguna clase de vehículo, consecuentemente tendríamos que transportar por unas escalas desde el mercado hasta cualquier enser domestico que quisiéramos entrar o sacar.

Solicito que se tenga por presentado este escrito con su copia, lo admita y tenga por interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra la determinación tomada en el caso de radicado 2-18109-16, y específicamente a la Resolución Nro. 198-Z3 y expida una nueva donde se nos respete el acuerdo hecho en la curaduría segunda de Medellín y además se nos permita la entrada libre a nuestra casa.

(...)"

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL
RECURRENTE**

En primer lugar, es importante informarle a la Recurrente, que los Corregidores y los Inspectores de Policía, fueron delegados por el Alcalde de Medellín, para que ejercieran las funciones específicas de su cargo, mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, confirmado por el Concepto 18 de 2016, de la Secretaria General del Municipio de Medellín, así:

"(...)

DECRETO 1923 DE 2001

Por medio del cual se hace una delegación a los Inspectores Municipales de Policía y Corregidores del Municipio de Medellín.

CONSIDERANDO:



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

A. Que por mandato del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

B. Que la citada disposición, facultó a los alcaldes para disponer de oficio o a petición de parte, la medida policiva de suspensión inmediata en todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

C. Que el artículo 104 de la ley en mención, modificó el artículo 66 de la Ley 9A de 1989, ampliando las facultades en materia urbanística de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes graduaran las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

D. Que el artículo 320, literal d) del Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal), así como el artículo 131 de la Ley 136 de 1994, prevén la posibilidad de que los alcaldes deleguen funciones a los inspectores de policía y corregidores respectivamente, en aplicación del principio de "desconcentración" de la administración, que busca que ésta sea más eficiente y esté más cerca de los administrados.

DECRETA

ARTÍCULO 1o. Delegase en los Inspectores Municipales de Policía y Corregidores de Medellín, las facultades atribuidas al Alcalde Municipal por los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 2o. El procedimiento a seguir para la sanción de las infracciones a las disposiciones de que trata el presente Decreto, será el mencionado por el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 3o. Los Inspectores Municipales de Policía y los Corregidores, conocerán de las infracciones urbanísticas de acuerdo a su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga los Decretos Municipales 227 de 1991, 0627 de 1993 y 1587 de 1997,

(...)"

Así las cosas, y por lo anteriormente expuesto, es claro que por ser una Delegación del Alcalde de Medellín, los Corregidores y los Inspectores de Policía no tienen superior jerárquico ni funcional, y por tanto, para los Actos Administrativos emitidos por estos, no es procedente el Recurso de Apelación, tal y como lo señala expresamente el artículo 74 citado por el recurrente, en donde olvidó transcribir la parte de la norma correspondiente: "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

construcción sin la respectiva licencia, infringiendo la normatividad urbanística vigente.

Que durante el desarrollo de la investigación y mediante informe del Ingeniero Civil CAMILO TORO MONSALVE, se logra establecer, que no existe infracción urbanística, toda vez, que existe licencia de construcción N° C2-0084 del 23 de febrero de 2015, Trámite 05001-2-14-0105, de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín, y que no existe infracción alguna según el informe suscrito.

Así las cosas y de acuerdo a la Doctrina nacional e internacional, la Sustracción de Materia, consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan la acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Y es así, como ocurre en el caso que nos ocupa, puesto que existe Licencia de Construcción de lo actuado en el inmueble ubicado en la CARRERA 23 NRO. 56-77, y por tanto no existe infracción urbanística y no hay lugar a imponer ningún tipo de sanción.

Por tanto, este Despacho ha llevado el proceso garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, hasta lo que le es de su competencia, y es así, como los conflictos que se presenten con respecto a la servidumbre de la cual habla en su escrito, debe ser dirimido a través de la Justicia Civil Ordinaria, pues no es competencia de esta Inspección de Control Urbanístico, puesto que como ya se mencionó, como le corresponde y es de su competencia lo relacionado con infracciones urbanísticas, y como ya quedó claro, en este caso concreto, no existe ningún tipo de infracción de este tipo.

Además, es importante anotar, que no le corresponde a este despacho dirimir controversias relacionadas con la venta del inmueble, derechos sucesorales o demás circunstancias, ni dirimir situaciones referentes a la posesión del inmueble, ni puede basar la decisión en este tipo de situaciones, ya que dirimir estos conflictos es de la Justicia Civil Ordinaria.

Este despacho debe limitarse a cumplir con las normas vigentes, según la delegación otorgada, ya que la licencia otorga el reconocimiento sobre el inmueble objeto del trámite. Los acuerdos realizados, al ser incumplidos deben ser dirimidos en otra instancia, y no en este despacho ya que no tenemos la competencia para ello, ya que tenemos una delegación para el cumplimiento de un objeto o norma concreta. Para la fecha del informe de la visita del 1 de noviembre de 2018, no se observa infracción urbanística.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda acudir a la justicia civil ordinaria, para que realice los tramites que por le existan para solucionar el tema de la venta del inmueble o derechos sucesorales, al igual que el acuerdo celebrado.

Por todo lo anterior, y en razón a que no existe infracción urbanística, por las razones anteriormente expuestas, este despacho deberá confirmar la **Resolución Nro. 198-Z3 del 08 de abril de 2019.**



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO 2-18109-16

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE MEDELLÍN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución Nro. 198-Z3 del 08 de abril de 2019**, por medio de la cual **ABSTENERSE** de continuar el trámite en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER VIDAL** y **GLADIS SANCHEZ MORALES**, ya que no existe infracción urbanística en el inmueble ubicado en la **CARRERA 23 Nro. 56-77**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ ESTELLA SANCHEZ MORALES** y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo, notificación que se realizará en la **CARRERA 23 Nro. 56-75**. Además, se notificará al señor **FRANCISCO JAVIER MORALES**.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN solicitado, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 151 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE Francisco J. Vidal M.
FIRMA Francisco J. Vidal M.
Cédula de ciudadanía 71054179
Teléfono X 37 00 877826

